



**CONSTANCIA:** la deajo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día: 01/11/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 03 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)
DEMANDADO	: CESAR AUGUSTO AVILA CUBILLOS (C.C. 19.418.694)
RADICACIÓN	: 630014003005-2010-00144-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase entendida la solicitud de documentación elevada por el demandado el día 01 de noviembre de 2022, como quiera que en el expediente obra constancia que el día 02 del mismo mes y año el centro de servicios Judiciales le remitió el link del presente expediente digital, en el cual obra la documentación solicitada.

Ahora bien, después de analizar minuciosamente la información señalada por el demandado en la solicitud de la referencia y una vez verificado el contenido del presente proceso, se logró advertir que por equivocación mediante auto calendado 09 de diciembre de 2013, mientras el presente asunto se encontraba a cargo del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, se decretó nuevamente medida cautelar que había sido ordenada por auto del 19 de marzo de 2010, pese a reposar en el expediente comunicación de la efectividad de la misma por parte de la entidad bancaria Bancolombia.

Así pues, de conformidad con lo analizado previamente y efectuado el control de legalidad que le atañe a este asunto, atendiendo lo preceptuado por el numeral 12 del Artículo 42 del Código General del proceso en armonía con el Artículo 132 ibidem, y con el fin de sanear las irregulares advertidas, encuentra el despacho pertinente dejar sin efectos la medida cautelar decretada mediante proveído calendado 09 de diciembre de 2013, relacionada con el embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorro, y/o certificados de depósito a término, que posea el demandado en lo que respecta a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, la cual fue comunicada con el oficio 197 del 09 de diciembre de 2013, el cual queda sin efectos.

Se aclara que la medida cancelada, fue decretada y comunicada por parte del extinto Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Armenia, Quindío, mientras conoció del presente asunto.

Expídase el respectivo oficio a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO** comunicando lo aquí resuelto con destino al Banco BANCOLOMBIA



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 08 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff54f59debf0116498d57de13fd492524ffee47908042afd61d41d622a71f9**

Documento generado en 04/11/2022 10:21:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**